

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: La Asociación

La Asociación Colombiana De Hematología y Oncología es una asociación sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de agosto del 2.002 bajo el número 53.646 del Libro I de las entidades sin Ánimo de Lucro, que se rige bajo las leyes colombianas y sus estatutos.

Artículo 2: Naturaleza

La Asociación Colombiana De Hematología y Oncología es de carácter privado, sin ánimo de lucro, participativa, y tendrá una estructura y funcionamiento democrático, con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a la solidaridad, unidad, participación, pluralidad, con la posibilidad de desempeñar funciones públicas encomendadas por las autoridades de acuerdo con la ley.

Artículo 3: Duración

La duración de la Asociación Colombiana De Hematología y Oncología será hasta el 31 de diciembre de 2100, la cual podrá ser prorrogada a través de reforma de estatutos; e igualmente, podrá ser disuelta por la Asamblea General, de acuerdo con los requisitos que se establecen en los presentes estatutos y en la ley.

Artículo 4: Domicilio

La Asociación Colombiana De Hematología y Oncología tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer capítulos seccionales en cualquier ciudad del país o del exterior, cuando las necesidades del servicio y la conveniencia así lo requieran.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

Artículo 5: Objetivos y Fines específicos

La Asociación Colombiana De Hematología y Oncología tendrá como objetivos y fines específicos:

- a. Asumir la interlocución con los entes gubernamentales, tomadores de decisiones en el sistema de salud y otras sociedades científicas, en todo lo referente directamente o indirectamente con temas de oncología y hematología.

- b. Respaldo gremialmente a sus asociados sin detrimento de su propia autonomía ante las entidades oficiales y particulares, nacionales e internacionales, cuando la defensa de sus intereses así lo requieran y ejercer los derechos ante los órganos del Estado, en lo referente a todos o cualquiera de los fines de la Asociación.
- c. Defender, en lo colectivo, los intereses de los médicos especialistas en Hematología y Oncología, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones de ejercicio y por el amparo de sus derechos.
- d. Promover el intercambio científico entre sus miembros y el de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras.
- e. Evacuar las consultas que formule las entidades de control, conforme a la capacidad organizativa de la Asociación.
- f. Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica de los especialistas en Hematología y Oncología reconocidos por el gobierno nacional, en el territorio colombiano.
- g. Desarrollar, de manera directa o a través de sus organismos adscritos o vinculados, investigaciones, estudios, consultorías, asesorías o cualquier otro tipo de trabajo técnico científico conducente a la elaboración de informes, estadísticas o similares.
- h. Promover los más altos niveles posibles de calidad y ética en la educación, el ejercicio, y la investigación de la Hematología y la Oncología.
- i. Participar activamente junto a otros entes nacionales privados o gubernamentales o desarrollar por decisión propia guías, consensos de expertos, pronunciamientos oficiales, u otros documentos que se conviertan referentes nacionales para el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades Hematológicas y Oncológicas.
- j. Apoyar y avalar la educación médica continuada de sus miembros, mediante un programa de Recertificación Médica Voluntaria.
- k. Colaborar con el sector público, privado y la comunidad, en todo lo que conduzca a la prevención y detección de las enfermedades hematológicas y oncológicas y a la promoción y mantenimiento de la salud.
- l. Mantener vínculos e intercambiar información con organizaciones multinacionales relacionadas con la especialidad.
- m. Estimular, auspiciar y promover la creación de capítulos seccionales.
- n. Contribuir al mejoramiento en la sistematización e interoperabilidad de la información en temas de enfermedades en Hematología y Oncología.
- o. Realizar cualquier otra actividad relacionada con sus fines, que pueda serle solicitada por entidad pública o privada de acuerdo con lo preceptuado por los presentes estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6: Categorías

La Asociación Colombiana De Hematología y Oncología está integrada por cinco (5) categorías de miembros, siendo estas las siguientes: De Número, Asociados, Adherentes, Honorarios y Eméritos.

Artículo 7: Miembros de Número

Serán miembros de Número aquellos médicos especialistas en medicina interna y/o pediatría que hayan cursado estudios y hayan obtenido título reconocido por las autoridades

competentes en Colombia para ejercer las especialidades de Hematología, Oncología, Hematología y Oncología adultos o pediátrica, también lo serán aquellos médicos que hayan cursado estudios en el exterior con una duración mínima de 4 años en Hematología, Oncología, Hematología y Oncología adultos o pediátrica y hayan convalidado su título ante las autoridades competentes en Colombia.

Previamente deberán haber diligenciado la solicitud de admisión ante la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología, anexando además la documentación requerida, entre la que se encuentra la recomendación de dos miembros de Número activos de la Asociación y los demás requisitos establecidos por la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, los presentará a la Junta Directiva para aprobación y posteriormente a la Asamblea General donde se hará la ratificación final de la aceptación.

Parágrafo Primero: En el evento en que un miembro de número abandone el país por un periodo superior a los 6 meses, deberá notificarle a la Junta Directiva de la Asociación su cambio de domicilio, así mismo, deberá manifestar su intención de continuar o no como miembro de la Asociación. En caso de que el miembro de número no notifique su cambio de domicilio ni manifieste su intención de continuar o no como miembro de la Asociación, continuará siendo miembro de número con la totalidad de derechos y deberes hasta tanto no manifieste por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación su solicitud de retiro.

Artículo 8: Miembros Asociados

Serán miembros Asociados aquellos profesionales de otras disciplinas o médicos no hematólogos ni oncólogos, que previamente hayan diligenciado la solicitud de admisión ante la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología, anexando además la documentación requerida, entre la que se encuentra la recomendación de dos miembros de Número activos de la Asociación y los demás requisitos establecidos por la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, los presentará a la Junta Directiva para aprobación y posteriormente a la Asamblea General donde se hará la ratificación final de la aceptación.

También serán miembros Asociados aquellos médicos especialistas que han convalidado su título ante los entes nacionales (Ministerio de Educación) para ejercer las especialidades de Hematología, Oncología, Hematología y Oncología adultos o pediátrica, pero que no cumplen con los requisitos para ser miembros de número de la Asociación, por el tiempo de entrenamiento y/o no haber realizado o convalidado el título de Medicina Interna. Previamente deberán haber diligenciado la solicitud de admisión ante la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología, anexando además la documentación requerida, entre la que se encuentra la recomendación de dos miembros de Número activos de la Asociación y los demás requisitos establecidos por la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, los presentará a la Junta Directiva para aprobación y posteriormente a la Asamblea General donde se hará la ratificación final de la aceptación.

Parágrafo Primero: Los miembros Asociados descritos en el inciso segundo del presente artículo, podrán convertirse en miembros de Número, una vez acumulen los puntos necesarios para la Recertificación Médica Voluntaria, previa solicitud al Secretario de la Junta Directiva, quien verificará los requisitos y lo presentará a la Junta Directiva para aprobación y posteriormente a la Asamblea General donde se hará la ratificación final de la aceptación.

Artículo 9: Miembros Adherentes

Serán miembros adherentes aquellos médicos que estén cumpliendo un programa de especialización en Hematología, Oncología o en Hematología y Oncología, que previamente hayan diligenciado la solicitud de admisión ante la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología, anexando además la documentación requerida, entre la que se encuentra la recomendación de dos miembros de Número activos de la Asociación y los demás requisitos establecidos por la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, los presentará a la Junta Directiva para aprobación y posteriormente a la Asamblea General donde se hará la ratificación final de la aceptación

Los miembros Adherentes cambiarán de categoría a miembros de Número cuando habiendo completado su programa de especialización, obteniendo el título correspondiente de: Hematólogo, Oncólogo, Hematólogo y Oncólogo, soliciten el cambio de categoría a la Junta Directiva de la Asociación. El Secretario de la Junta Directiva deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, los presentará a la Junta Directiva para aprobación y posteriormente a la Asamblea General que será la que decida sobre cambio de categoría del asociado a miembro de número.

Si el Miembro Adherente no solicita su transferencia a la categoría de miembro de Número dentro del año siguiente a la obtención del título correspondiente a su especialización, de manera automática dejará de pertenecer a la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología.

Parágrafo Primero: También podrán ser Miembros Adherentes los Hematólogos, Oncólogos, Hematólogos y Oncólogos, adultos o pediatría, que viven y trabajan fuera del país y que hayan cumplido con el procedimiento y los requisitos establecidos en el presente artículo y los demás establecidos por la Junta Directiva.

Los miembros Adherentes a quienes se refiere este parágrafo cambiarán de categoría a miembros de Número cuando regresen al país e inicien labores como: Hematólogo, Oncólogo, Hematólogo y Oncólogo, y soliciten el cambio de categoría a la Junta Directiva de la Asociación. El Secretario de la Junta Directiva deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, los presentará a la Junta Directiva para aprobación y posteriormente a la Asamblea General que será la que decida sobre cambio de categoría del asociado a miembro de número.

Si el Miembro Adherente no solicita su transferencia a la categoría de miembro de Número dentro del año siguiente al regreso al país, de manera automática dejará de pertenecer a la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología.

Artículo 10: Miembros Honorarios

Serán miembros Honorarios aquellos médicos nacionales o extranjeros no miembros de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología que previa postulación de la Junta Directiva de la Asociación y aprobación por parte de la Asamblea General, sean designados con esta distinción de honor, debido a méritos demostrados en el ejercicio de la profesión, en la docencia, en la investigación en Hematología y Oncología Clínica o en especialidades afines; o en áreas de especial relevancia para la Hematología y la Oncología Clínica, Presidentes de Sociedades médicas nacionales o extranjeras o conferencistas en congresos cursos u otros eventos de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología que a juicio

de la Junta Directiva hayan contribuido de manera especial al enaltecimiento de la Hematología y la Oncología en Colombia.

Artículo 11: Miembros Eméritos

Serán miembros Eméritos aquellos miembros de Número activos de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología que por sus servicios con la Asociación, cargos, posiciones de honor, méritos especiales en el ejercicio de la docencia o la investigación en Hematología y Oncología, o en actividades gremiales en beneficio de los hematólogos y Oncólogos merezcan ésta la más alta distinción de la Asociación, previa postulación por la Junta Directiva de la Asociación y aprobación por parte de la Asamblea General.

Parágrafo Primero: Todos los miembros de número que hayan pertenecido a la Asociación por más de 20 años ininterrumpidos y cumplan más de 65 años de edad, serán considerados Miembros Eméritos, previa verificación de los requisitos por parte del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación y aprobación por parte de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12: Derechos de los miembros de Número

Son derechos de los miembros de Número de la Asociación Colombiana De Hematología Y Oncología los siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- b. Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno corporativo y de los comités.
- c. Manifestar de manera libre y respetuosa conceptos y opiniones en temas relacionados con el giro ordinario de la Asociación.
- d. Velar porque las personas que conforman los órganos de gobierno corporativo de la Asociación y la Revisoría Fiscal cumplan a cabalidad con sus funciones.
- e. Tener acceso a la información pública de la Asociación, en tiempo oportuno y en forma integral y confiable y en lo que sea de su competencia.
- f. Solicitar apoyo a los órganos de dirección sobre situaciones que no hayan podido resolver, cuando dichas situaciones afecten los intereses de la asociación o de sus miembros.
- g. Beneficiarse de las becas o pasantías de educación o entrenamiento que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología ofrezca a sus miembros, según la disposición de recursos que se haya dispuesto para este fin en el año de solicitud.
- h. Obtener inscripción sin costo a los congresos, cursos, simposios, seminarios, talleres y demás eventos de la educación médica continuada del interés del asociado, organizados por la Asociación o aquellos que la Asociación organice con otras sociedades científicas, según la disponibilidad de recursos que para cada evento se disponga, y siempre y cuando el miembro se encuentre al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asociación.
- i. Recibir una certificación que lo acredite como miembro de número de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología, si el asociado así lo solicita.
- j. Participar en los Grupos de Trabajo Temático ACHO.

- k. Todos los demás que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología instituya e implemente.

Artículo 13: Derechos de los miembros Asociados

Son derechos de los miembros Asociados de la Asociación Colombiana De Hematología Y Oncología los siguientes:

- a. Manifestar de manera libre y respetuosa conceptos y opiniones en temas relacionados con el giro ordinario de la Asociación.
- b. Velar porque las personas que conforman los órganos de gobierno corporativo de la Asociación y la Revisoría Fiscal cumplan a cabalidad con sus funciones.
- c. Tener acceso a la información pública de la Asociación, en tiempo oportuno y en forma integral y confiable y en lo que sea de su competencia.
- d. Solicitar apoyo a los órganos de dirección sobre situaciones que no hayan podido resolver, cuando dichas situaciones afecten los intereses de la asociación o de sus miembros.
- e. Obtener inscripción sin costo a los congresos, cursos, simposios, seminarios, talleres y demás eventos de la educación médica continuada del interés del asociado, organizados por la Asociación o aquellos que la Asociación organice con otras sociedades científicas, según la disponibilidad de recursos que para cada evento se disponga.
- f. Beneficiarse de las becas o pasantías de educación o entrenamiento que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología ofrezca a sus miembros, según la disposición de recursos que se haya dispuesto para este fin en el año de solicitud.
- g. Recibir una certificación que lo acredite como miembro de asociados de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología, si el asociado así lo solicita.
- h. Participar en los Grupos de Trabajo Temático ACHO.
- i. Todos los demás que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología instituya e implemente.

Artículo 14: Derechos de los miembros Adherentes

Son derechos de los miembros Adherentes de la Asociación Colombiana De Hematología Y Oncología los siguientes:

- a. Manifestar de manera libre y respetuosa conceptos y opiniones en temas relacionados con el giro ordinario de la Asociación.
- b. Velar porque las personas que conforman los órganos de gobierno corporativo de la Asociación y la Revisoría Fiscal cumplan a cabalidad con sus funciones.
- c. Tener acceso a la información pública de la Asociación, en tiempo oportuno y en forma integral y confiable y en lo que sea de su competencia.
- d. Solicitar apoyo a los órganos de dirección sobre situaciones que no hayan podido resolver, cuando dichas situaciones afecten los intereses de la asociación o de sus miembros.
- e. Obtener inscripción gratuita a todos los congresos, cursos, simposios, seminarios, talleres y demás eventos de la educación médica continuada, organizados por la Asociación o aquellos que la Asociación organice con otras sociedades científicas, según la disponibilidad de recursos que para cada evento se disponga.
- f. Beneficiarse de las becas o pasantías de educación o entrenamiento que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología ofrezca a sus miembros, según la disposición de recursos que se haya dispuesto para este fin en el año de solicitud.

- g. Recibir una certificación que lo acredite como miembro de adherente de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología, si el asociado así lo solicita.
- h. Participar en los Grupos de Trabajo Temático ACHO.
- i. Todos los demás que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología instituya e implemente.

Artículo 15: Derechos de los miembros Honorarios

Son derechos de los miembros Honorarios de la Asociación Colombiana De Hematología y Oncología los siguientes:

- a. Manifestar de manera libre y respetuosa conceptos y opiniones en temas relacionados con el giro ordinario de la Asociación.
- b. Velar porque las personas que conforman los órganos de gobierno corporativo de la Asociación y la Revisoría Fiscal cumplan a cabalidad con sus funciones.
- c. Tener acceso a la información pública de la Asociación, en tiempo oportuno y en forma integral y confiable y en lo que sea de su competencia.
- d. Solicitar apoyo a los órganos de dirección sobre situaciones que no hayan podido resolver, cuando dichas situaciones afecten los intereses de la asociación o de sus miembros.
- e. Obtener inscripción sin costo a todos los congresos, cursos, simposios, seminarios, talleres y demás eventos de la educación médica continuada, organizados por la Asociación o aquellos que la Asociación organice con otras sociedades científicas, según la disponibilidad de recursos que para cada evento se disponga.
- f. Beneficiarse de las becas o pasantías de educación o entrenamiento que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología ofrezca a sus miembros, según la disposición de recursos que se haya dispuesto para este fin en el año de solicitud.
- g. Recibir una certificación que lo acredite como miembro de Honorario de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología, si el asociado así lo solicita.
- h. Todos los demás que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología instituya e implemente.

Artículo 16: Derechos de los miembros Eméritos

Son derechos de los miembros Eméritos de la Asociación Colombiana De Hematología Y Oncología los siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- b. Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno corporativo.
- c. Manifestar de manera libre y respetuosa conceptos y opiniones en temas relacionados con el giro ordinario de la Asociación.
- d. Velar porque las personas que conforman los órganos de gobierno corporativo de la Asociación y la Revisoría Fiscal cumplan a cabalidad con sus funciones.
- e. Tener acceso a la información pública de la Asociación, en tiempo oportuno y en forma integral y confiable y en lo que sea de su competencia.
- f. Solicitar apoyo a los órganos de dirección sobre situaciones que no hayan podido resolver, cuando dichas situaciones afecten los intereses de la asociación o de sus miembros.
- g. Obtener inscripción sin costo a los congresos, cursos, simposios, seminarios, talleres y demás eventos de la educación médica continuada que sean de su interés, organizados por la Asociación o aquellos que la Asociación organice con otras

sociedades científicas, según la disponibilidad de recursos que para cada evento se disponga.

- h. Beneficiarse de las becas o pasantías de educación o entrenamiento que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología ofrezca a sus miembros, según la disposición de recursos que se haya dispuesto para este fin en el año de solicitud.
- i. Recibir una credencial que lo acredite como miembro Emérito de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología.
- j. Participar en los grupos de trabajo académicos convocados por ACHO.
- k. Todos los demás que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología instituya e implemente.

Artículo 17: Deberes de los miembros de Número

Son deberes de los miembros de Número de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología los siguientes:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentaciones de la Entidad.
- b. Propender por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación y atender las recomendaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Asistir a las reuniones de la Asociación y cumplir los requisitos que se hayan definido para la participación en la misma.
- d. Colaborar con las actividades científicas de la Asociación.
- e. Pagar oportunamente los aportes ordinarios de sostenimiento anuales y extraordinarios que fije la Asamblea general.
- f. Acatar y vigilar el cumplimiento de las normas contempladas en los Estatutos de la Asociación.
- g. Apoyar a los órganos de dirección y administración en el cumplimiento del objetivo social y en todas aquellas actividades en pro de la profesión.
- h. Mantener informada a la Asociación de sus direcciones de correo convencional y electrónica, para mantener una comunicación fluida con los órganos de dirección y administración.
- i. Asistir o nombrar en su representación a un delegado debidamente acreditado, a la Asamblea ordinaria anual.

Artículo 18: Deberes de los miembros Asociados

Son deberes de los miembros Asociados de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología los siguientes:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentaciones de la Entidad.
- b. Propender por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación y atender las recomendaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Asistir a las reuniones de la Asociación y cumplir los requisitos que se hayan definido para la participación en la misma.
- d. Colaborar con las actividades científicas de la Asociación.
- e. Pagar oportunamente los aportes ordinarios de sostenimiento anuales y extraordinarios que fije la Asamblea general.
- f. Apoyar a los órganos de dirección y administración en el cumplimiento del objetivo social y en todas aquellas actividades en pro de la profesión.
- g. Mantener informada a la Asociación de sus direcciones de correo convencional y electrónica, para mantener una comunicación fluida con los órganos de dirección y administración.

Artículo 19: Deberes de los miembros Adherentes

Son deberes de los miembros Adherentes de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología los siguientes:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentaciones de la Entidad.
- b. Propender por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación y atender las recomendaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Asistir a las reuniones de la Asociación y cumplir los requisitos que se hayan definido para la participación en la misma.
- d. Colaborar con las actividades científicas de la Asociación.
- e. Apoyar a los órganos de dirección y administración en el cumplimiento del objetivo social y en todas aquellas actividades en pro de la profesión.
- f. Mantener informada a la Asociación de sus direcciones de correo convencional y electrónica, para mantener una comunicación fluida con los órganos de dirección y administración.
- g. Solicitar el cambio de membresía en el siguiente año de haber recibido el título de oncólogo, hematólogo, hematólogo y oncólogo, o el siguiente año de haber regresado a trabajar en el país.

Artículo 20: Deberes de los miembros Honorarios

Son deberes de los miembros Honorarios de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología los siguientes:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentaciones de la Entidad.
- b. Propender por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación y atender las recomendaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Asistir a las reuniones de la Asociación y cumplir los requisitos que se hayan definido para la participación en la misma.
- d. Colaborar con las actividades científicas de la Asociación.
- e. Apoyar a los órganos de dirección y administración en el cumplimiento del objetivo social y en todas aquellas actividades en pro de la profesión.
- f. Mantener informada a la Asociación de sus direcciones de correo convencional y electrónica, para mantener una comunicación fluida con los órganos de dirección y administración.

Artículo 21: Deberes de los miembros Eméritos

Son deberes de los miembros Eméritos de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología los siguientes:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentaciones de la Entidad.
- b. Propender por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación y atender las recomendaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Asistir a las reuniones de la Asociación y cumplir los requisitos que se hayan definido para la participación en la misma.
- d. Apoyar a los órganos de dirección y administración en el cumplimiento del objetivo social y en todas aquellas actividades en pro de la profesión.
- e. Mantener informada a la Asociación de sus direcciones de correo convencional y electrónica, para
- f. mantener una comunicación fluida con los órganos de dirección y administración.

- g. Asistir o nombrar en su representación a un delegado debidamente acreditado, a la Asamblea ordinaria anual.

CAPÍTULO V

CAUSALES DE RETIRO DE LOS MIEMBROS

Artículo 22: Causales de retiro

Son causales de retiro o desafiliación de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología las siguientes:

- a. Por retiro voluntario: Debe ser solicitado por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, quien deberá pronunciarse aceptando el retiro voluntario del miembro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud.
- b. Por pérdida de alguna de las calidades, condiciones o requisitos exigidos para ser miembro de la Asociación. Cuando un miembro de la Asociación ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su ingreso o se le imposibilite en forma prolongada ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, la Junta Directiva por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio decretará el retiro.
- c. Por exclusión, previa valoración de la Junta Directiva de la Asociación, quien podrá decretar la exclusión de un miembro por las siguientes causales: 1. Por incumplir los deberes a que los obligan los Estatutos, reglamentos y demás decisiones de los órganos de dirección y administración de la entidad. 2. Por utilizar la Asociación en provecho propio, de otros miembros de la Asociación o de terceros. 3. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva o de los órganos de control por incumplimiento a sus funciones. 4. Por realizar actos que atenten contra los intereses y fines de la Asociación. 5. Por incurrir en las demás causales de exclusión establecidas en el Reglamento Disciplinario Interno de la Asociación. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva en el presente literal C, deberán ser ratificadas por la Asamblea General.
- d. Por muerte del miembro, en cuyo caso el retiro opera de forma automática.

Parágrafo primero: El miembro que se encuentre en mora por tres (3) o más años en los aportes ordinarios de sostenimiento y extraordinarios fijados por la Asamblea general, será considerado de manera automática como miembro inactivo y perderá los derechos como miembro de la Asociación, y solamente podrá solicitar su activación ante la Junta Directiva de la Asociación cuando cancele la totalidad de los aportes adeudados.

Parágrafo segundo: La Junta Directiva tendrá la facultad de expedir e implementar el reglamento disciplinario interno de la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 23: Organismos de Gobierno Corporativo

Los organismos de Gobierno Corporativo de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología están constituidos por:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Presidente

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24: Asamblea General

La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y sus decisiones deberán ser acatadas por todos los miembros.

Artículo 25: Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se llevarán a cabo en la fecha, hora y sitio previamente fijados en la convocatoria.

Para el desarrollo de sus funciones y del objeto social de la asociación, la Asamblea General y demás órganos del gobierno corporativo podrán reunirse de conformidad con los tipos de reuniones descritos a continuación:

1. **Reuniones ordinarias:** Los órganos de gobierno corporativo se reunirán de forma ordinaria como mínimo una vez al año previa convocatoria de la Junta Directiva para examinar la situación de la asociación, realizar las designaciones y elecciones de su competencia, determinar directrices y en general, acordar todo lo necesario para el cumplimiento del objeto y la buena marcha de la Asociación.
2. **Reuniones extraordinarias:** Los órganos de gobierno corporativo podrán reunirse de manera extraordinaria en los eventos de suma urgencia o cuando se considere pertinente previa convocatoria de la Junta Directiva, el Presidente o la Revisoría Fiscal. La reunión se llevará a cabo en el domicilio señalado en la convocatoria.

Únicamente se tratarán los temas incluidos en el orden del día; Sin embargo, por decisión de la totalidad de sus miembros se podrá ocupar de otros temas.

3. **Reunión por derecho propio.** Si la reunión ordinaria no fue convocada dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal. Las deliberaciones serán válidas si están representados la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voto y se decide con la mitad más uno de los miembros presentes.

4. **Reuniones de la hora siguiente:** En cualquier tipo de reuniones de los órganos del gobierno corporativo ordinarias o extraordinarias, e independiente de la forma de la reunión presencial o no presencial, si dentro de la hora siguiente a la establecida en la convocatoria no se ha integrado el quorum estatutario, las deliberaciones serán válidas si están representados un número plural de miembros y se decidirá con la mitad más uno de los miembros presentes.
5. **Otras formas de reuniones:** Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, las cuales tendrán plena aplicación para las reuniones no presenciales, la Asamblea, previa convocatoria, puede reunirse de conformidad con el Art. 19 de la Ley 222 de 1995 en cuanto a las reuniones virtuales, teniendo en cuenta así mismo, las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Destacando que, en este tipo de reuniones tendrá plena aplicación el quorum deliberatorio y decisorio establecido en el artículo 26 de los presentes estatutos.

Estas disposiciones se aplican a los demás órganos del gobierno corporativo en lo pertinente.

6. **Reuniones Mixtas:** En cualquier tipo de reuniones de los órganos del gobierno corporativo ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar reuniones mixtas, es decir, podrá tenerse participación virtual y presencial por parte de los miembros asistentes a la reunión, siempre y cuando así se haya dispuesto en la convocatoria, para lo cual deberán tenerse en cuenta las disposiciones legales y estatutarias aplicables en materia de convocatorias, quorum y mayorías.

Artículo 26: Quorum Asamblea

Para la Asamblea General el quorum estará conformado por la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos con derecho a voz y voto. Las decisiones se aprobarán por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 27: Dirección y desarrollo de las Asambleas

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y, a falta de este por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva, y, a falta de este, la persona que designe la Asamblea.

Del desarrollo de cada reunión se levantará el acta correspondiente que deberá ser aprobada por la Asamblea en la misma reunión antes de cerrar la sesión o por la comisión que la Asamblea designe. El acta será firmada por el Presidente y Secretario de la reunión.

Artículo 28: Convocatorias

La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General se comunicará mediante citación personal a todos los miembros, mediante mensaje electrónico enviado a la dirección que cada uno de ellos haya registrado ante la Asociación.

Para las reuniones en que se hayan de examinar y aprobar Estados Financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión; sin contar el día de envío de la convocatoria y el día en que se celebra la reunión, en los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días

hábiles, sin contar el día de envío de la convocatoria y el día en que se celebra la reunión. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día.

Artículo 29: Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- b. Determinar la orientación general de la Asociación.
- c. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Elegir y remover al revisor fiscal.
- e. Examinar y aprobar los estados financieros de la Asociación.
- f. Autorizar a la Junta Directiva para celebrar actos jurídicos por cuantía superior al equivalente a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g. Reformar los Estatutos e interpretarlos como suprema autoridad.
- h. Fijar los aportes extraordinarios que deberán pagar los miembros de la Asociación y determinar los beneficios en el pago, descuentos y/o excepciones en las cuotas.
- i. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- j. Formular y evaluar periódicamente la misión, políticas y objetivos de la Asociación.
- k. Expedir e implementar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses de la Asociación
- l. Las demás que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano u autoridad de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30: Junta Directiva

La Junta Directiva ejerce como delegataria de la Asamblea General y es el órgano de gobierno corporativo encargado de dirigir el desarrollo de las actividades y políticas de la Asociación, de tal forma que le permitan cumplir con los fines para los cuales fue creada.

Artículo 31: Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología estará compuesta por:

- a. El presidente
- b. El vicepresidente
- c. El secretario
- d. El tesorero
- e. Cinco (5) Vocales

Parágrafo primero: Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en cada una de las reuniones.

Artículo 32: Elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de la Asociación mediante votación secreta, sobre planchas previamente inscritas ante la secretaría de la Junta Directiva con un término mínimo de sesenta (60) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

Podrán inscribirse como integrantes en las diferentes planchas los miembros de Número y Eméritos que se encuentren a paz y salvo por concepto de aportes ordinarios y extraordinarios con la Asociación y que cumplan además con los requisitos señalados en el párrafo primero del presente artículo.

Cada plancha incluirá los nueve (9) candidatos principales a Junta Directiva y deberá indicar el respectivo orden de postulación de cada uno de sus integrantes y además incluir cinco (5) vocales suplentes numéricos, estos últimos al momento de ser elegidos no tendrán ni voz ni voto en la Junta Directiva.

Así mismo, cada plancha deberá adjuntar al momento de su postulación la hoja de vida de cada uno de sus integrantes.

Parágrafo Primero: Los integrantes de las diferentes planchas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia en el ejercicio de la especialidad
- b. Contar con una antigüedad como miembro de la Asociación de al menos cinco (5) años al momento de su postulación.
- c. Estar sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses de la Asociación cuando este se encuentre vigente.
- d. No integrar más de una plancha en su candidatura.

Una vez inscritas las diferentes planchas, la Revisoría Fiscal de la Asociación verificará que cada uno de los integrantes de las planchas cumpla con los requisitos señalados en los presentes estatutos, para ello entregará un informe detallado de la revisión realizada a cada una de las planchas con copia a la secretaría de la Junta Directiva con un término mínimo de cincuenta (50) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

En el informe entregado por la Revisoría Fiscal se determinará que integrantes de las planchas no cumplen con los requisitos señalados en los presentes estatutos, obligando a cada una de las planchas a subsanar las inconsistencias de sus integrantes, incluyendo la posibilidad de reemplazar a aquellos miembros que no cumplieron con los requisitos, para ello deberán actualizar los integrantes de su plancha ante la secretaría de la Junta Directiva con un término mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

Una vez actualizadas planchas, la Revisoría Fiscal de la Asociación realizará una nueva verificación tanto de aquellos integrantes que presentaron subsanación de su incumplimiento, como de cada uno de los nuevos miembros de las planchas, para ello entregará un informe detallado de la revisión realizada a cada una de las planchas con copia a la secretaría de la Junta Directiva con un término mínimo de cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

De esta manera, una vez cumplidos los anteriores pasos y en un término mínimo de treinta y cinco (35) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea, la secretaría de la Junta Directiva de la Asociación publicará las planchas definitivas que fungirán como candidatas, destacando que, si como resultado de la verificación final realizada por la Revisoría Fiscal cinco (5) de los integrantes de una plancha no cumplen con los requisitos señalados en los presentes estatutos, la plancha quedará invalidada en su postulación.

Todos los miembros integrantes de las planchas deberán estar presentes al momento de la sustentación del informe donde se detalla la gestión realizada por parte de la Revisoría Fiscal ante la Asamblea General previo a la elección y de la correspondiente elección, pues tanto su ausencia, como la determinación de incumplimiento de los requisitos por parte de la Revisoría invalidará el renglón de su postulación.

Parágrafo Segundo: La elección será realizada mediante el sistema de cociente electoral.

Parágrafo Tercero: Una vez elegidos los integrantes de la Junta Directiva por la Asamblea General, los dignatarios electos se reunirán por disposición estatutaria dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la elección y votarán entre ellos para proveer los diferentes cargos de la junta directiva. El presidente en propiedad, participará en esta votación por derecho propio.

Artículo 33: Periodo de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de dos (2) años, e iniciarán sus labores una vez el acta de Asamblea quede en firme en cámara de comercio.

Así mismo, podrán ser reelegidos por dos (2) periodos adicionales consecutivos. Quienes hayan sido reelegidos únicamente podrán postularse como candidatos a Junta Directiva luego de un periodo de retiro correspondiente a dos (2) años.

Parágrafo Primero: En caso de que los integrantes de la Junta Directiva hayan cumplido sus dos periodos adicionales y ocurra que al vencimiento del término de treinta y cinco (35) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea, no se haya inscrito ninguna plancha valida como candidata a Junta Directiva, en ese evento y sólo por un periodo adicional, los miembros de la actual Junta podrán fungir como candidatos e integrar nuevamente una plancha, la cual deberá ser inscrita ante la secretaría de la Junta Directiva con un término mínimo de treinta (30) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

Una vez inscrita esta plancha, la Revisoría Fiscal de la Asociación verificará que cada uno de los integrantes cumpla con los requisitos señalados en los presentes estatutos, para ello entregará un informe detallado de la revisión realizada a la plancha con copia a la secretaría de la Junta Directiva con un término mínimo de veinte (20) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

Si como resultado de la verificación realizada por la Revisoría Fiscal cinco (5) de los integrantes de la plancha no cumplen con los requisitos señalados en los presentes estatutos, la plancha quedará invalidada en su postulación, y deberá convocarse a una nueva asamblea para elección de Junta Directiva cumpliendo nuevamente con lo establecido en el artículo 32 de los estatutos.

Artículo 34: Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de la asamblea general.
- b. Establecer la estructura orgánica de la Asociación, adoptar la planta de personal y fijar las remuneraciones correspondientes.
- c. Convocar a la Asamblea General
- d. Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación.
- e. Fijar los aportes de admisión, y aportes de sostenimiento que deben pagar los miembros de la Asociación según su categoría.
- f. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada año.
- g. Estudiar los estados financieros que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General.
- h. Autorizar al Presidente para celebrar actos jurídicos por cuantía superior a los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta máximo el equivalente a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Aprobar la renuncia de los miembros de Junta Directiva.
- j. Dar su aprobación para presentar a la Asamblea General, sobre la creación de Grupos de Trabajo.
- k. Expedir e implementar los diferentes Reglamentos y manuales internos de la Asociación.
- l. Estudiar y aprobar para ratificación ante la Asamblea lo referente a la admisión y retiro de los miembros de la Asociación.
- m. Las demás actividades y funciones que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación.

Artículo 35: Reuniones, quorum y renunciaciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos seis (6) veces al año en sesiones ordinarias. No obstante, podrá sesionar de forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente, el Secretario o el Revisor Fiscal.

Para la Junta Directiva el quorum estará conformado por un mínimo de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se aprobarán por la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión.

Parágrafo Primero: El miembro de Junta Directiva que decida renunciar a su cargo, deberá informar por escrito dirigido a la Junta Directiva en el que exprese las razones que motivan su decisión. La Junta Directiva decidirá sobre la aceptación de la renuncia del miembro, en cuyo caso asumirá su reemplazo el primer vocal suplente que siga en lista.

Parágrafo Segundo: El miembro de Junta Directiva que no asista de manera injustificada a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias dentro de un mismo año calendario, será declarado por la Junta Directiva como miembro en abandono de su cargo, en cuyo caso en cuyo caso asumirá su reemplazo el primer vocal suplente que siga en lista.

Parágrafo Tercero: Si un miembro de Junta Directiva es retirado de su cargo por cualquier causa establecida en los presentes estatutos o reglamentos de la Asociación, asumirá su reemplazo el primer vocal suplente que siga en lista.

Parágrafo cuarto: En el evento en el que no se cuente con vocales suplentes en lista para reemplazar a alguno de los miembros de Junta Directiva en su cargo, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General para elegir cinco (5) vocales suplentes numéricos, cuya elección se realizará mediante votación secreta, sobre planchas previamente inscritas ante la secretaría de la Junta Directiva, y con aplicación de los mismos términos y procedimiento establecidos en el parágrafo primero (1) del artículo treinta y dos (32) de los presentes estatutos.

Artículo 36: Desarrollo de las reuniones de Junta Directiva

Del desarrollo de cada reunión se levantará el acta correspondiente que deberá quedar consignada en un archivo de actas bajo la responsabilidad del Secretario de la Asociación.

El acta debe ser aprobada por la Junta Directiva y firmada por el Presidente y Secretario de la Junta.

Artículo 37: Invitaciones

La Junta Directiva podrá invitar a sus deliberaciones personas que consideren necesarias para coordinar actividades que sean consideradas necesarias para el progreso de la especialidad y el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

Artículo 38: Entrega de informes a la Junta Directiva

La Junta Directiva deberá recibir de manera previa, con un término de treinta (30) días calendario anteriores a fecha de celebración de la Asamblea, por intermedio del Secretario, los informes de las actividades presentados por el Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE

Artículo 39: Funciones del Presidente

El presidente será el Representante Legal de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología y tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las Asambleas Generales y las Juntas Directivas.
- b. Suscribir las actas de Asamblea y de Junta Directiva junto con el Secretario de la sesión.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las diferentes actividades que realice la Asociación y rendir informes a la asamblea General y a la Junta Directiva.
- e. Celebrar actos jurídicos hasta por cuantía equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Cumplir con las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

- g. Las demás que le son propias de su cargo y señale la ley o estos estatutos.

CAPÍTULO X DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 40: Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente será el Representante Legal Suplente de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología y tendrá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente de este, asumiendo la totalidad de sus funciones.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO

Artículo 41: Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología las siguientes:

- a. Suscribir las actas de Asamblea y de Junta Directiva junto con el Presidente de la sesión.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Preparar junto con la Presidencia el orden del día para las reuniones de Asambleas y de Junta Directiva.
- d. Supervisar la elaboración de las actas de los organismos de los cuales es Secretario.
- e. Supervisar que se mantenga actualizados los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas.
- f. Aprobar y supervisar las comunicaciones que se envíen a los miembros de la Asociación por correo electrónico, las decisiones más relevantes adoptadas en reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva; además de otras comunicaciones de interés.
- g. Coordinar el funcionamiento y las reuniones de los Comités.
- h. Servir de órgano de comunicación de la Asociación con sus miembros, con terceros y con las entidades gubernamentales, previa consulta con la Junta Directiva y/o el Presidente.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva

CAPÍTULO XII DEL TESORERO

Artículo 42: Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología las siguientes:

- a. Velar por el correcto manejo de los recursos de la Asociación.
- b. Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes de la Asociación.
- c. Vigilar el recaudo de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.
- d. Presentar garantía de compañía de seguro cuando lo requiera la Junta Directiva o instituciones de Gobierno en caso de auxilios oficiales.
- e. Supervisar y aprobar los pagos de cuentas autorizadas por la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.
- f. Supervisar que el archivo de tesorería se lleve en orden cronológico y consecutivo.
- g. Revisar con el gerente y el contador al menos una vez cada dos meses los estados contables de la Asociación.
- h. Supervisar la custodia del archivo contable y los libros oficiales de la Asociación.
- i. Rendir informes a la Junta Directiva y la Asamblea General sobre la situación económica de la Asociación.
- j. Presentar ante la Asamblea General los respectivos estados financieros.

CAPÍTULO XIII DEL REVISOR FISCAL

Artículo 43: Funciones del Revisor Fiscal

La Asociación Colombiana de Hematología y Oncología tendrá un revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General por el término de dos (2) años y podrá ser reelegido.

Son funciones del Revisor Fiscal de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología las siguientes:

- a. Controlar y vigilar el empleo de los fondos de la Asociación de acuerdo con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar fe a la Asamblea de la veracidad de los estados financieros presentados por el tesorero.
- c. Rendir ante la Asamblea el dictamen de revisoría fiscal
- d. Denunciar oportunamente ante la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier anomalía que encuentre en relación con el manejo de los fondos de la Asociación o con el funcionamiento que se le esté dando a esta.
- e. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los reglamentos internos.
- f. Vigilar que la contabilidad de la Asociación se lleve regularmente y con ajuste a las normas vigentes.

- g. Verificar que cada uno de los integrantes de las planchas candidatas a Junta Directiva cumplan con los requisitos señalados en los presentes estatutos y entregar un informe detallado ante la Asamblea General previo a la elección.
- h. Asistir a las Asambleas Generales.
- i. Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General o Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- j. Las demás funciones consignadas en la ley para estos cargos.

CAPÍTULO XIV DE LOS COMITÉS

Artículo 44: Los comités

La Asociación Colombiana de Hematología y Oncología tendrá para el desarrollo de sus objetivos los siguientes comités:

1. Comité Científico
2. Comité de Recertificación
3. Todos los demás comités que nombre la Asamblea General previa solicitud por parte de la Junta Directiva.

Parágrafo: Las recomendaciones que realicen los comités serán sometidas a estudio y aprobación por parte de la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO XV DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 45: Comité Científico

El comité científico de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología estará conformado por los líderes de los diferentes Grupos de Trabajo Temáticos y dos miembros de la Junta Directiva, uno en representación de Hematología y uno de Oncología. Los líderes de los Grupos de Trabajo Temático serán designados por la Junta Directiva, de acuerdo a su experticia, liderazgo, investigación y publicaciones en el tema de estudio del grupo.

Parágrafo: Los integrantes del Comité científico serán nombrados por periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos mientras sigan cumpliendo las condiciones para permanecer al grupo.

Artículo 46: Funciones del Comité Científico

Son funciones del comité científico de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología las siguientes:

1. Velar por mantener el más alto nivel científico de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología y de sus miembros
2. Servir de consultor de la Junta Directiva en la organización de eventos y proyectos académicos organizados por la Asociación.

3. Organizar el programa académico anual de la Asociación.
4. Dirigir y coordinar proyectos de investigación, realización de guías, consensos, registros y en general todos los proyectos académicos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.
5. Coordinar la realización de conceptos académicos solicitados por terceros a la Asociación.
6. Supervisar el proceso y aprobar el otorgamiento de avales para otros organismos afines a la Asociación.
7. En general se encargarán de todos los asuntos relacionados con la actividad científica de la Asociación, según sean designados por la Junta Directiva.
8. Todos los miembros del Comité Científico deben declarar anualmente sus conflictos de interés según la política de la Asociación.
9. El Comité Científico podrá vetar para voto en decisiones a algún miembro de acuerdo a la declaración de conflictos de interés.

Parágrafo Primero: Será motivo de retiro del Comité Científico utilizar el conocimiento adquirido en ejercicio de sus funciones como miembro del comité para lucro propio o para actividades que compitan o sean contrarias a los principios de la Asociación, así como, la demostración de un conflicto de interés no declarado y revelar a terceros información privilegiada a que tenga acceso por pertenecer al Comité, entre otras causales desarrolladas en el Reglamento Interno de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación, una vez tenga conocimiento de la presunta configuración de alguna de las anteriores causales por parte de un miembro del comité científico, adelantará la verificación correspondiente y decidirá frente al retiro del miembro.

Artículo 47: Quorum del Comité de Científico

Para el Comité Científico el quorum deliberatorio estará conformado por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se aprobarán por consenso de los presentes en la sesión.

CAPÍTULO XVI DEL COMITÉ DE RECERTIFICACIÓN

Artículo 48: Comité de Recertificación

El Comité de Recertificación de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología está conformado por:

1. El Jefe o delegado, de cada servicio docente de postgrado en Hematología y Oncología con registro calificado por el organismo competente del Estado, según legislación vigente. Tanto el jefe del servicio como su delegado deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología.
2. Uno o dos miembros de número de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología designados por la junta directiva, hasta completar número impar de este comité.

Parágrafo: Los integrantes del Comité de Recertificación elegidos por la Junta Directiva, serán nombrados por periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos adicionales, excepto para los representantes de cada servicio docente de

postgrado, quienes, mientras conserven sus cargos respectivos en el programa de postgrado, permanecerán en dicho Comité.

Artículo 49: Funciones del Comité de Recertificación

Son funciones del Comité de Recertificación de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología las siguientes:

1. Proponer a la junta directiva y, por su intermedio, a la Asamblea, normas y reglamentos que regulen su funcionamiento interno. Crear subcomités y organismos necesarios para su funcionamiento.
2. Conformar el subcomité académico que será el encargado de valorar cuantitativamente los eventos académicos nacionales e internacionales, para asignarles las unidades de recertificación.
3. Definir el número de puntos que se otorgarán por concepto de publicaciones: libros, revistas científicas y trabajos presentados en congresos.
4. Conformar el subcomité encargado de recibir y evaluar las hojas de vida y documentos adjuntos requeridos para totalizar las unidades de recertificación.

Artículo 50: Quorum del Comité de Recertificación

Para el Comité de Recertificación el quorum deliberatorio estará conformado por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se aprobarán por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO XVII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51: Régimen Disciplinario

Sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan, la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología podrá investigar de oficio o a petición de parte a cualquiera de sus miembros, por actos deshonorables en contra de la profesión, la especialidad y/o desleales con la Asociación, conforme a los lineamientos establecidos en los presentes estatutos y/o en el Reglamento Interno de la Asociación.

Parágrafo: La Junta Directiva expedirá e implementará el reglamento disciplinario interno de la Asociación.

CAPÍTULO XVIII DEL PATRIMONIO

Artículo 52: Conformación del Patrimonio

El patrimonio de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología está constituido por:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios realizados por sus miembros.

- b. Los bienes muebles o inmuebles que pertenecen y adquiera a cualquier título la Asociación, así como sus frutos o rendimientos.
- c. Los aportes o donaciones de personas naturales o Jurídicas, Nacionales o Internacionales.
- d. Las demás rentas o ingresos que puedan recibir por cualquier título.

La suma de los patrimonios de los capítulos hace parte del patrimonio global de la Asociación.

Artículo 53: Organización y administración del Patrimonio

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 54: Patrimonio en caso de Disolución

Si se decreta la disolución de la Asociación el patrimonio pasará a otra institución afín sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO XIX DE LOS GRUPOS TEMÁTICOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA

Artículo 55: Grupos Temáticos de Trabajo

La Asociación Colombiana de Hematología y Oncología podrá conformar grupos temáticos de trabajo, cada uno de ellos podrá estar constituido por los Hematólogos y Oncólogos que se postulen para pertenecer a ellos, en la convocatoria anual que hará la Junta Directiva.

La creación de un grupo de trabajo se hará por sugerencia de un miembro y deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Asociación.

Cada Grupo será dirigido por un Líder que será designado por la Junta Directiva por un periodo de dos años de acuerdo a sus méritos académicos, experiencia e interés en el tema de estudio del Grupo. Únicamente podrán considerarse para postularse como líderes de los Grupos aquellos miembros de número con antigüedad mínima de cinco (5) años en la Asociación, quienes además deberán encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes con la Asociación. Los líderes podrán ser designados por periodos adicionales de dos años en forma indefinida, si la Junta Directiva así lo decide.

En caso de ausencia temporal o permanente del Líder, la Junta Directiva deberá elegir un nuevo Líder, que deberá cumplir con los requisitos previamente señalados.

Un líder no podrá liderar más de un Grupo Temático de Trabajo.

Los Grupos podrán ser Autónomos en la planeación de sus reuniones, para las cuales contarán con el apoyo logístico de la oficina.

La estructura orgánica, administrativa y las funciones de los Grupos se ajustarán a los estatutos de la Asociación, a las directrices de la Asamblea General y a las reglamentaciones dictadas por la Junta Directiva.

Los miembros de los Grupos de trabajo deberán encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes con la Asociación.

El manejo de los recursos económicos de los proyectos realizados por los Grupos de Trabajo se gestionará en forma centralizada por la administración de la Asociación, según aprobación de los proyectos por el Comité Científico y la Junta Directiva.

Artículo 56: Funciones de los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología se ajustarán a los objetivos y fines específicos establecidos en los presentes estatutos, y tendrán además las siguientes funciones:

- a. Participar en la planificación, selección y ejecución de las sesiones académicas correspondientes a los seminarios de actualización, el congreso nacional y los simposios temáticos, y todas las demás actividades académicas relacionadas con el tema del grupo.
- b. Coordinar la participación de los miembros de la Asociación en grupos colaborativos internacionales y nacionales.
- c. Revisar propuestas de legislación o proyectos gremiales en representación de la Asociación.
- d. Proponer trabajos de investigación en el área.
- e. Participar y liderar la creación de protocolos de manejo, consensos de tratamiento o guías de práctica médica en el área temática correspondiente.
- f. Participar en la generación de registros de neoplasias hematológicas/oncológicas propias de la Asociación.

Artículo 57: Estructura orgánica de los Grupos de Trabajo

La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología reglamentará la estructura orgánica de cada Grupo de Trabajo para su adecuado funcionamiento. Esta organización será consistente con los estatutos de la Asociación.

Artículo 58: Causales de disolución de los Grupos de Trabajo

Un Grupo de Trabajo se disolverá por:

- a. Por decisión propia
- b. Por decisión de la Asamblea General

Un Grupo de Trabajo será disuelto por la Asamblea General, previa recomendación de la Junta Directiva de la Asociación, cuando esta considere mediante un debido proceso que no está cumpliendo con los objetivos ni con las funciones establecidas en los estatutos o se ha apartado de las directrices señaladas por la Asamblea General o la Junta Directiva o cuando tome posiciones contrarias a las establecidas en la Asociación o esté actuando en detrimento del prestigio o imagen de esta.

CAPÍTULO XX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59: Disolución de la Asociación

La Asociación Colombiana de Hematología y Oncología podrá disolverse:

- a. Por imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales fue creada.
- b. Cuando se cancele la Personería Jurídica por orden judicial o por la autoridad correspondiente.
- c. Por la decisión unánime de todos los miembros con derecho a voz y voto de la Asamblea General.

Artículo 60: Liquidación de la Asociación

Decretada la disolución por la Asamblea General, se procederá a su liquidación por la persona designada por la Asamblea General o en su defecto por el Presidente de la Asociación.

El remanente de los bienes, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, serán traspasados a la Entidad o Entidades sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO XXI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 61: Reforma estatutaria

Toda propuesta de reforma estatutaria deberá ser presentada ante la Junta Directiva de la Asociación, con mínimo 60 días calendario anteriores a la celebración de la Asamblea General en la cual pretenda llevarse la propuesta para Discusión y aprobación.

Así mismo, la Junta Directiva deberá compartirlas a los miembros de la Asociación la propuesta de reforma, con un término mínimo de 30 días calendario anteriores a la fecha en se llevará a cabo la Asamblea General en la que será discutida la propuesta.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General cuyo quórum deliberatorio y decisorio estará conformado por la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos con derecho a voz y voto de la Asociación. La reforma se aprobará con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.